

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 0057-2022/SBN

San Isidro, 8 de agosto de 2022

VISTO:

El Informe N° 00080-2022/SBN-OAF-SAPE-ST de fecha 1 de agosto de 2022, de la Secretaría Técnica, el Memorandum N° 00445-2022/SBN-DNR de fecha 3 de agosto de 2022, de la Dirección de Normas y Registro; el Informe N° 00765-2022/SBN-OAF-SAPE de fecha 4 de agosto de 2022, del Sistema Administrativo de Personal; y el Informe N° 00356-2022/SBN-OAJ de fecha 5 de agosto de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 92 de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, y modificaciones, se señala que son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, entre otros, el jefe inmediato del presunto infractor;

Que, en el inciso b) del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado con el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se señala que el Jefe inmediato del servidor es el Órgano Instructor, el Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción;

Que, en el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante "TUO de la LPAG"), se establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros, en el numeral "3) *Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel*";

Que, asimismo, en el numeral 100.1 del artículo 100 del TUO de “el TUO de la LPAG”, se señala que la autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según sea el caso, para que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día, en concordancia con el subnumeral 9.2 del numeral 9 de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, en el que se señala que si la autoridad instructora o sancionadora se encuentre o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88 de la Ley N° 27444 (hoy artículo 99 del TUO de la LPAG), se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente;

Que, en el artículo 101 del mencionado TUO, se señala que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100, asimismo, que en este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente;

Que, mediante el Informe N° 00080-2022/SBN-OAF-SAPE-ST, la Secretaría Técnica de esta Superintendencia remite el Informe de Precalificación N° 011-2022-SBN-OAF-SAPE-ST y proyecto de Resolución (Expediente N° 017-2022-SBN-STPAD), al Director de Normas y Registro y señala que estando a lo descrito y conforme al artículo 88 inciso b) de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, de aplicar la sanción propuesta el Director de Normas y Registro es quien se constituye como órgano instructor y quien inicia el procedimiento administrativo disciplinario, en virtud de lo establecido en el artículo 90 de la citada norma, salvo que se presenten las causales de abstención precisadas en el numeral 9 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;

Que, la Dirección de Normas y Registro con el Memorándum N° 00445-2022/SBN-DNR, señala, entre otros, que en el procedimiento de control realizado por el Órgano de Control Institucional sobre los hechos que han motivado el Informe de Control Específico N° 005-2022-2-4413-SCE, ha sido materia de evaluación su participación como Director de la Dirección de Normas y Registro; asimismo, señala que los descargos presentados fueron emitidos en calidad de Director; razón por la cual, al evidenciarse la existencia de la causal prevista en el numeral 3 del artículo 99 de “el TUO de la LPAG”, solicitó al Superintendente Nacional de Bienes Estatales, como superior jerárquico, aprobar su abstención para conocer el presente procedimiento administrativo disciplinario, a fin de respetar el principio de imparcialidad y la buena fe de las partes en un procedimiento administrativo, incluso en la etapa preliminar; y así evitar eventuales vicios que afecten al procedimiento administrativo disciplinario;

Que, el Sistema Administrativo de Personal, mediante el Informe N° 00765-2022/SBN-OAF-SAPE señala que a fin de evitar acciones que pudieran generar duda sobre la neutralidad e imparcialidad como órgano instructor y estando incurso en la causal de abstención prevista, debería aceptarse la misma y continuar con las acciones

correspondientes a cargo del superior jerárquico y de aceptarse, se proceda a la designación del órgano instructor que conocerá el asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de “el TULO de la LPAG”;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 00356-2022/SBN-OAJ, señala que resulta factible la aceptación del pedido de abstención solicitado por el Director de Normas y Registro, al encontrarse su caso en la causal prevista en el numeral 3) del artículo 99 de “el TULO de la LPAG”; también menciona que se cuenta con la recomendación del Sistema Administrativo de Personal señalada en el Informe N° 00765-2022/SBN-OAF-SAPE, con la finalidad de salvaguardar el principio de debido proceso e imparcialidad;

Que, atendiendo a lo señalado en los considerandos precedentes, habiéndose configurado la causal de abstención establecida en el numeral 3) del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, resulta pertinente designar al Director de Gestión del Patrimonio Estatal, como Órgano Instructor para que realice las actuaciones conducentes a la determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria respecto del Expediente N° 017-2022/SBN-STPAD, seguido contra la servidora Vanessa Silvana Villavicencio Candia;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 022015-SERVIR/GPGSC, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015SERVIR-PE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de la atribución prevista en el literal l) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar el pedido de abstención solicitado por el Director de Normas y Registro de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales como Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario contenido en el Expediente N° 017-2022/SBN-STPAD, por estar inmerso en la causal del numeral 3) del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Designar al Director de Gestión del Patrimonio Estatal, como Órgano Instructor para que realice las actuaciones conducentes a la determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria, respecto del Expediente N° 017-2022/SBN-STPAD, seguido contra la servidora Vanessa Silvana Villavicencio Candia.

Artículo 3.- La autoridad designada como Órgano Instructor en el artículo 2 de la presente Resolución, deberá cumplir las funciones establecidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016SERVIR-PE.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al Sistema Administrativo de Personal de la Oficina de Administración y Finanzas, y a los servidores civiles señalados en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese

ROGER LIZANDRO GAVIDIA JOHANSON
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales